



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

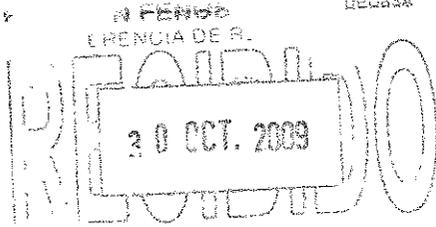
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 11 minutos del día **treinta de octubre de dos mil nueve**, en **10a. avenida 14-14 zona 14**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-187-2009**, de fecha **veintinueve de octubre de dos mil nueve**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Elisio Mejía, quien de enterado

SI () - NO () firma. DOY FE.



FIRMA Elisa H.

(f) Notificado

Exp.: GTTA-138-09

CNEE
José Luis Joaquín Mateo
Mensajero - Notificador

(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-187-2009 Guatemala, 29 de octubre de 2009 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76 de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente (...) Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determinan que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de resolución CNEE-24-2009, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como las condiciones generales de aplicación tarifaria para todos los usuarios no afectados a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final, que sirve la Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la Distribuidora.

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de las notas identificadas con los números GR-525-2009, GR-582-2009, GR-638-2009 y GR-634-2009, recibidas en esta Comisión los días diez de agosto, diez de septiembre, quince de octubre y quince de octubre, todas del año dos mil nueve respectivamente, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

CONSIDERANDO:

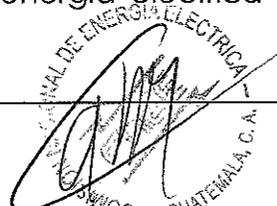
Que el Departamento de Ajustes Tarifarios de la División de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y estableció que en los documentos presentados existen diferencias e inconsistencias, por lo que con fecha veintidós y veintisiete de octubre del año en curso se le confirió audiencia, a efecto de que se pronunciara al respecto. La Distribuidora evacuó las audiencias conferidas, exponiendo los argumentos que estimó pertinentes, mismos que fueron analizados y evaluados por esta Comisión como consta en el expediente identificado como GTTA-138-2009, el cual contiene los documentos e informes relacionados al presente ajuste trimestral, de lo que de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que corresponde aplicar lo siguiente: **Ajuste Trimestral:** El Monto a Recuperar por parte de la Distribuidora en la facturación del período comprendido del uno de noviembre del año dos mil nueve al treinta y uno de enero del año dos mil diez es de **doce millones trescientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos siete quetzales con doce centavos (Q12,348,407.12)**, (el cual incluye la devolución a los usuarios del monto de doce millones ciento ocho mil doscientos cincuenta quetzales (Q12,108,250.00), incluyendo los intereses respectivos, cuyo período de recuperación fue ampliado en un trimestre de acuerdo a lo resuelto en el numeral I.VI de la Resolución CNEE-147-2009), monto que se estima recuperar a través de aplicar en la facturación de los usuarios no afectos a la Tarifa Social, el Ajuste Trimestral positivo equivalente a **ochenta y nueve mil ciento setenta y tres millonésimas de quetzal por kilovatio hora (0.089173 Q/kWh)**, tomando como referencia la energía proyectada de **ciento treinta y ocho millones cuatrocientos setenta y siete mil trescientos noventa y tres kilovatios hora (138,477,393 kWh)**.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y artículos citados,

RESUELVE:

- I. Aprobar para Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:
 - I.I. Para el período de facturación comprendido del uno de noviembre del año dos mil nueve al treinta y uno de enero del año dos mil diez, para la corrección del precio de energía, de los usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve la





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Distribuidora, el Ajuste Trimestral positivo equivalente a **ochenta y nueve mil ciento setenta y tres millonésimas de quetzal por kilovatio hora (0.089173 Q/kWh)**.

- I.II. Los cargos máximos para usuarios no afectados a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I. de la presente resolución, así:

BAJA TENSION SIMPLE - BTS	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	11.740741
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.646932
BAJA TENSION Con Demanda en Punta - BTDP	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	528.425292
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.948701
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	49.108920
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	60.592491
BAJA TENSION Con Demanda fuera de Punta - BTDFP	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	528.425292
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.950072
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	33.762764
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	57.388201
BAJA TENSION HORARIA - BTH	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	528.425292
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	1.012091
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.936094
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.942384
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	34.480382
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	57.587064
MEDIA TENSION Con Demanda en Punta - MTDp	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1755.959164
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.858067
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	56.236070
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	51.447816



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

MEDIA TENSION Con Demanda fuera de Punta - MTDfp	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1755.959164
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.861032
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	44.366166
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	40.588582
MEDIA TENSION HORARIA - MTH	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1755.959164
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.912839
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.845014
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.850628
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	46.595632
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	42.628220
TARIFA DE ALUMBRADO PUBLICO - AP	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.909170
PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA BAJA TENSION - PEAJEFT BT	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.146783
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.135921
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.136820
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	88.618742
PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA MEDIA TENSION - PEAJEFT MT	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.036342
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.033652
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.033875
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	49.344568

- I.III. La tasa de interés por mora de **1.093450%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de noviembre del año dos mil nueve al treinta y uno de enero del año dos mil diez.
- II. La Distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios no afectos a la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral y si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determine que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

Notifíquese.



Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director



Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

